

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del once de febrero del dos mil diecinueve.

I. En fecha 29/01/2019, la sra. XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 54-2019(1), por medio de la cual requirió:

“Reconocimiento de cadáveres por muertes violentas de mujeres, desagregados por grupos de edad, municipio, departamento, arma utilizada de julio a diciembre de 2018. Reconocimiento de cadáveres por muertes violentas de hombres, desagregados por grupos de edad, municipio, departamento, arma utilizada de julio a diciembre de 2018. Reconocimiento por violencia sexual: en hombres y mujeres. Desagregados por sexo, grupos de edad, municipio, departamento, relación víctima y agresor. Período de julio a diciembre de 2018. Reconocimiento de casos de suicidio desagregado por sexo, edad, municipio, departamento, tipo de suicidio y toxico utilizado 2018” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/136/Rprev/54/2019(1), de fecha 30/01/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, aclarara qué tipo de información pretendía obtener con el requerimiento: “Reconocimientos”, pues no determinaba si requería datos estadísticos de la cantidad de “Reconocimientos” o qué información deseaba se le proporcionara, asimismo, debía aclarar a que se refería con la variable “Tipo de suicidio”.

III. El 31/01/2019, a las ocho horas con nueve minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar

nueva solicitud para reiniciar el trámite”.


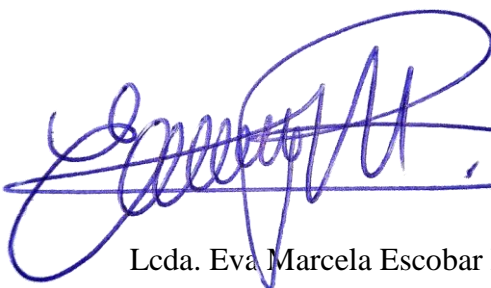
En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 54-2019 presentada por la sra. XXXXXXXXX el día 29/01/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/136/Rprev/54/2019(1), de fecha 30/01/2019.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.